



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nº 004672

TALON DE RECEPCION
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS

ORIGINAL

ADJUNTOS _____

FECHA/HORA: _____

FOJAS: _____

7



Mónica Lucia Pauluk

MONICA LUCIA PAULUK
SECRETARIA GENERAL
U.E.J.N.



JULIO JUAN PIUMATO
SECRETARIO GENERAL
U.E.J.N.



SOLICITAN URGENTE RESTITUCIÓN. SE ADECÚEN LAS NORMAS PARA EVITAR FUTUROS DESCUENTOS POR IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Buenos Aires, 6 de marzo de 2015.-

**AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DR. JUAN MANUEL OLMOS
SU DESPACHO**

De nuestra mayor consideración:

JULIO JUAN PIUMATO y MÓNICA LUCÍA PAULUK, por la **UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN**, y en nuestro carácter de secretario general y secretaria gremial de dicha organización, según el certificado de autoridades que se adjunta a la presente con domicilio constituido en Venezuela 1875/77 de esta ciudad, nos presentamos ante V.E. y respetuosamente decimos:

1) LEGITIMACIÓN.

Que tal como se acredita con la Certificación de Autoridades que se acompaña nuestra actuación se circunscribe en el marco de lo normado en el artículo 14 *bis* de la Constitución Nacional, Art. 31 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y las normas estatutarias del sindicato **UNIÓN DE**

EMPLEADOS DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, con personería gremial para actuar ante el Poder Judicial de la Nación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) OBJETO Y CRITERIO SOSTENIDO POR LA UEJN

Motiva nuestra intervención la retención del impuesto a las ganancias que fuera aplicado sobre el salario de un grupo importante de agentes que se desempeñan en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ponemos en su conocimiento, que históricamente la **Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN)** ha sostenido y sostiene que **"EL SALARIO NO ES GANANCIA"** y por ende no debe estar sujeto a gravamen alguno.

El tributo sobre el salario no solo es confiscatorio, sino también es injusto por dónde se lo mire, sea quien sea este, un judicial, un bancario, un docente, cualquier trabajador del país o un jubilado.

¿Por qué deben pagar ganancias los trabajadores?, siendo que el salario conforme lo establece el Art.103 de la LCT es *"A los fines de esta Ley, se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél".-*



Toda suma percibida por el trabajador en el transcurso de la relación laboral subordinada, **CONSTITUYE REMUNERACIÓN Y NO GANANCIA**, siendo la principal obligación del empleador el pago de la remuneración.

No obstante ello, en **nuestro país los TRABAJADORES PAGAN GANANCIAS**, mientras algunos sectores de la economía como la actividad minera y la renta financiera no pagan impuestos, y a la fecha no se han impulsado políticas adecuadas para revertir tal situación.-

De esta forma se presentan situaciones paradójicas e insostenibles, a modo de ejemplo podemos mencionar que los empleados bancarios pagan ganancias mientras la renta financiera esta exenta, o que los trabajadores aceiteros paguen proporcionalmente más tributo que sus empleadoras, las empresas aceiteras más importantes del mundo.

Ante nuestra postura y cuando en la escena pública comenzó a discutirse la posibilidad de que los trabajadores judiciales comiencen a tributar, **nosotros fuimos claros y contundentes, demostrando nuestro descontento con los dichos de la Procuradora Alejandra Gils Carbó, mediante una masiva movilización a la Procuración General de la Nación, realizada el 20 de marzo de 2013.**

En ese momento, los dirigentes de la Seccional N° 2, en un claro acto de disciplinamiento frente a las políticas impositivas del Poder Ejecutivo, lanzaron la consigna de: **"Yo no marchó", en una actitud que contradice la historia de lucha de nuestra organización que ha puesto por delante el interés del trabajador frente a los gobiernos de turno, aunque existan coincidencias políticas en momentos coyunturales.**

No podemos dejar de mencionar, que nuestro criterio también constituye un eje de lucha de la C.G.T.R.A. liderada por el Cro. Hugo Moyano, cuyo lineamiento político sostenido desde hace años, se encuentra *DIRIGIDO A ERRADICAR DEFINITIVAMENTE DE NUESTRO PAÍS EL IMPUESTO AL TRABAJO* solicitándoles a las autoridades la implementación de una reforma impositiva progresiva que evite que los trabajadores tributen mientras la especulación financiera y las empresas mineras se encuentran exentas.

3. FUNDAMENTOS DE POR QUÉ EL SALARIO NO ESTÁ SUJETO A IMPUESTO ALGUNO.

Reiteramos, que el SALARIO NO ES GANANCIA y por ende no debe estar sujeto a gravamen alguno.

Si bien, no desconocemos, que dentro de las facultades propias del Estado Nacional se encuentra la de imponer tributos. Dicha decisión política y el ejercicio de tales atribuciones por parte del Estado Nacional debe efectuarse dentro de las facultades y límites establecidos por la propia Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a la misma.

En el caso especial que nos convoca que es el gravamen sobre los salarios de los trabajadores, **este impuesto avasalla un conjunto de Derechos Humanos y Sociales del Trabajador garantizados y protegidos por la Constitución Nacional y por todos los Tratados Internacionales Incorporados a la misma con la Reforma Constitucional del año 1994.-**



El impuesto al trabajo **resulta consecuencia directa de la nefasta política del NEOLIBERALISMO implementado en nuestro país en la década de los años 90.**

Nótese que desde la sanción de la Ley 20.628 en el año 1973 esta vigente el cobro de tributos sobre la cuarta categoría, pero no fue hasta el 29 de diciembre de 1999, por incorporación del nuevo Art.90, que comenzó a ser implementado de forma extensa sobre los salarios. (*El SALARIO no es GANANCIA, Juan Pablo Ruiz, 2da ed. Córdoba: Nuevos Editores, Año 203, Pág.83*).

La implementación impuesta, también nos recuerda la famosa TABLITA DE MACHINEA ideada en 1999 por el entonces Ministro de Economía de Argentina, José Luis Machinea, en la cual se expresa el método de cálculo de de descuentos para los salarios de la denominada "cuarta categoría".

Mediante esta tabla se propugnaba un sistema de retenciones a los sueldos mayores para gravar a la última categoría del impuesto a las ganancias, que en muchos casos termina licuando los aumentos de salarios.

El efecto distorsivo de la famosa tablita terminó subiendo la presión tributaria y provocando situaciones insólitas, como que algunos trabajadores optaran por no hacer horas extras o pedir menos aumento salarial para no superar determinado monto que los obligaba a pagar más ganancias.-

El 18/12/2008 se puso fin a la tablita debido que el Senado de la Nación sancionó la Ley 26.447.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1º — Elimínase el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. ARTICULO 2º — La segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2008 no resultará alcanzada por las previsiones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. ARTICULO 3º — Las disposiciones del artículo 1º serán de aplicación a partir del 1º de enero de 2009. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Posteriormente, el Gobierno reimplantó la tablita de Machinea, que había derogado en 2008, al fijar mínimos no imposables diferenciados, más bajos según los niveles salariales.

La última suba del mínimo no imponible fue en Septiembre de 2013, mediante Decreto 1242/2013 y RG (AFIP) 3525/13 que estableció que los asalariados solteros o casados que ganen un sueldo en bruto de hasta \$15.000 quedaron exceptuados de pagar de Ganancias. Y desde \$15.001 hasta \$25.000 brutos pasaron a pagar Ganancias.

Cabe destacar que el salario de los trabajadores goza de amplia protección, porque la propia Carta Magna en su Art.14 bis incorpora la protección del salario y establece que *"el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes"*, protección que se amplía mucho



más aún con la incorporación de los Tratados Internacionales al texto de la Constitución Nacional y con idéntica jerarquía.-

No olvidemos también que el **Art.14 bis de la Constitución Nacional protege y garantiza el derecho de los trabajadores a participar en las ganancias de las empresas.-**

Por una parte, **resulta inaudito que sea el propio ESTADO NACIONAL quien NO SOLO NO REGLAMENTA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES RECONOCIDO POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.** Como así también, resulta totalmente incomprensible, **que ese propio Estado incumplidor se quien les cobre un impuesto a las ganancias sobre sus salarios, siendo que los salarios no son ganancias y las verdaderas ganancias no se reparten, manteniéndose como propiedad exclusiva de las clases poseedoras.-**

Asimismo, debemos señalar, que año tras año, **la situación de todos los trabajadores argentinos que pagan ganancias se agrava más aún, porque el Gobierno Nacional no modifica el mínimo no imponible y las escalas del impuesto.**

El tema también se encuentra íntimamente ligado con la manipulación de datos de los índices elaborados por el INDEC que miden a su antojo los índices elaborados vinculados con la inflación, y al no actualizarse los montos que integran el mínimo no imponible, esto provoca que se amplíe cuantiosamente el universo de trabajadores sujetos a tal retención, máxime en épocas que comienzan a percibir aumentos salariales convenidos para el año en curso.

En la realidad el efecto que se produce, es que todo incremento remunerativo que se acuerde trae como consecuencia una injusta reducción de salario real.-

4) SITUACIÓN PARTICULAR DE LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Debemos recordar, que oportunamente, esta Organización Sindical intervino y realizó gestiones ante el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **con el objeto de mantener una equidad salarial e idéntico criterio al establecido para los empleados, funcionarios y magistrados que se desempeñan en el Poder Judicial de la Nación y Ministerios Públicos de la Justicia Nacional y Federal.-**

En relación con ello, cabe resaltar que la **Acordada 20/1996 de la CSJN** en su parte pertinente dispuso 1. "Declarar la inaplicabilidad del Art.1 de la Ley 24.631, en cuanto deroga las exenciones contempladas en el art.20 incisos p) y r) de la Ley 20.628, texto ordenado por el decreto 450/86, para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación. Hágase saber a la Subsecretaría de Administración a los efectos de dar cumplimiento a la presente. 2. Comunicar la presente a los titulares del Poder Ejecutivo de la Nación y de las Cámaras del Congreso de la Nación.

Posteriormente, por **Acordada 56/1996 la CSJN** consideró que la Ley 24.475 no deroga las deducciones o exenciones establecidas en el texto de la Ley de Impuesto a las Ganancias, al incorporar a la Ley 20.628 el Artículo 99.1, ratificando lo expresado mediante Resolución del 30/4/1987 en el Expte Nro.413/86.-



En dicho contexto, con el fin de generar un marco de igualdad remunerativa y evitar que se materialicen las retenciones relacionadas con el Impuesto a las Ganancias a todos los agentes que se desempeñan en el Poder Judicial y Ministerios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto el Consejo de la Magistratura como el Tribunal Superior de la CABA dictaron diversas normas que propugnan tal fin.

Por Acordada 1 y 14 del año 1999 el TSJ estableció el sistema de compensación para sus funcionarios de las sumas que les son retenidas por aplicación de la ley 20.628 y sus modificatorias, en particular, la ley 24.631.

A su vez por Acordada 9/2000 el TSJ decidió: 1º. Adherir a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante las Acordadas n° 20 del 11/4/96 y 56 del 27/9/96, y disponer su aplicación, según corresponda, con relación a los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1º de enero de 2000. **2º. Aclarar** el Anexo III de la Acordada n° 1/98 de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente Acordada. **3º. Derogar** las Acordadas de este Tribunal n° 1/99 y 14/99, a partir del 1º de septiembre de 2000. **4º. Mandar** se registre e instruya a la Dirección General de Administración para que le dé cumplimiento. **Firmado:** Ana María Conde (Presidenta), Guillermo A. Muñoz (Vicepresidente), Julio B. J. Maier (Juez) y Alicia E. C. Ruiz (Jueza). El Dr. José O. Casás no firma la presente por estar en uso de licencia.

Posteriormente, el TSJ extendió la aplicación de tal criterio a los funcionarios y empleados de los Tribunales y del Ministerio Público.-

5) NORMATIVA VINCULADA CON EL PLANTEO EFECTUADO

- ❖ Acordadas CSJN 20/96 Y 56/96.
- ❖ Acordada TSJ Nro.1/1999 y 14/1999
- ❖ Acordada TSJ Nro.9/2000
- ❖ Acordada TSJ Nro.11-2000
- ❖ Resolución CM Nro.102/2005
- ❖ Resolución Presidencia CM Nro.28/2005
- ❖ Resolución CM Nro. 22/2007
- ❖ Resolución CM Nro. 188/2008

6) PETITORIO

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que:

- 1) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado y por constituido el domicilio indicado
- 2) Con carácter urgente disponga la restitución de la carga impositiva con la cual se gravaron los salarios de los empleados, magistrados y funcionarios de las magistraturas y el Ministerio Público que conforma el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional y las Cámaras del Congreso de la Nación impulsen una reforma impositiva progresiva que evite que los trabajadores tributen impuestos sobre sus salarios,



solicitamos a V.E que se arbitren las medidas necesarias para adecuar la normativa administrativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y evitar que en lo sucesivo y teniendo en cuenta los futuros aumentos salariales, Empleados, Funcionarios y Magistrados tributen tal impuesto.-

- 4) Se notifique a la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación la resolución que se dicte conforme el presente petitorio, al domicilio aquí constituido.

Sin otro particular, esperando una pronta y favorable respuesta, saludamos a V.E con nuestra mayor consideración.

MÓNICA LUCÍA PAULUK
SECRETARIA GREMIAL

JULIO JUAN PIURATO
SECRETARIO GENERAL